

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Expediente:	No. 47-001-3331-005-2012-00011-00
Demandante:	GUILLERMINA ANDREA BARRETO VELASCO
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Santa Marta D.T.C.H., Julio Veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del S.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por GUILLERMINA ANDREA BARRETO VELASCO a través de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA a través de su representante legal señor Rector RUTHBER ESCORCIA CABALLERO o quien haga sus veces.

**2.- Notifíquese** personalmente la presente decisión a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA a través de su representante legal señor Rector RUTHBER ESCORCIA CABALLERO o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del S.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la ley 1564 del 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

**3.- Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del S.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

**4.** Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del S.P.A.C.A.

**5.- OTORGAR** el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, las cuales comenzara a correr después de surtida la última notificación, para que la parte demandada, la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado."

**6.- Poner** a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

**7.- Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del S.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**8.-** De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

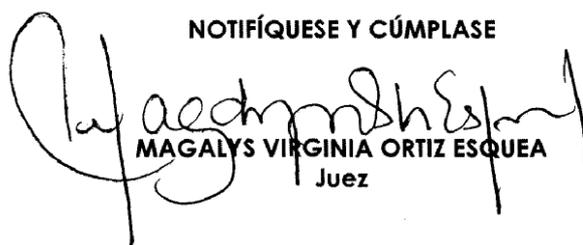
**9.-** Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del S.P.A.C.A.

**10.-** En virtud del numeral 4 del artículo 171 del S.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**11.-** Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**12.- Reconocer** personería al doctor VICTOR HUGO SEGURA CORREA, abogado con Tarjeta Profesional No. 199.774 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GUILLERMINA ANDREA BARRETO VELASCO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA**  
Juez